



Incentivo al Retiro (Ley 20.374)

Descripción General

La ley 20.374, faculta a la Universidades Estatales a establecer un mecanismo de incentivo al retiro.

Tienen derecho a optar a este beneficio los funcionarios que desempeñándose en planta o a contrata, académicos y no académicos de la universidad, hayan prestado servicios por un período no inferior a cinco años, continuos o discontinuos a la fecha de impetrar el beneficio, de acuerdo a lo siguiente:

En el caso de las funcionarias, desde que cumplan 60 años y hasta los 180 días hábiles siguientes, contados desde el cumplimiento de los 65 años de edad.

En el caso de los funcionarios, hasta los 180 días hábiles siguientes, contados desde el cumplimiento de los 65 años de edad.

Requisito para Optar a este Beneficio:

Que las funcionarias renuncien voluntariamente entre el plazo comprendido desde que cumplen 60 años de edad y hasta los 180 días hábiles siguientes, contados desde el cumplimiento de los 65 años de edad.

Que los funcionarios renuncien voluntariamente entre el plazo comprendido desde que cumplen los 65 años de edad y hasta los 180 días hábiles siguientes contados desde el cumplimiento de dicha edad.

Monto del Beneficio

Corresponde al equivalente a un mes de remuneración por cada año de servicio y fracción superior a seis meses, con un máximo de 11 meses. Este beneficio no es imponible, no constituye renta y no queda sujeto a impuesto ni a ningún tipo de descuento.

La remuneración que se toma en consideración, es aquella que resulta del promedio de las remuneraciones brutas mensuales imponibles que le haya correspondido al funcionario(a) durante los doce meses anteriores al cese de funciones, actualizadas según la variación del IPC.

El beneficio lo paga la Universidad con recursos propios, de una vez, al mes siguiente de tramitado totalmente el acto administrativo que concede el beneficio.

Prohibiciones

Los funcionarios(as) no pueden ser nombrados ni contratados, ya sea a contrata o sobre la base de honorarios en ninguna Universidad Estatal, durante los cinco años siguientes al término de su relación laboral, a menos que previamente devuelva el beneficio percibido, salvo que se trate de Académicos de Excelencia (personal académico de la más alta jerarquía), quienes podrán ser nombrados o contratados anualmente hasta los 75 años.

En caso de ser contratado o nombrado académico de excelencia, sólo puede ser por 12 horas semanales (exclusivamente docencia) o en total 22 horas semanales, si además de docencia, se realiza investigación.

Procedimiento para hacer efectivo el pago del Beneficio

- 1.- El funcionario(a) debe presentar su renuncia voluntaria al cargo que desempeña, ante el Sr. Rector, en los plazos señalados anteriormente, indicando expresamente que la renuncia la presenta para acogerse a los beneficios de la, ley 20.374.
- 2.- Se procede a dictar el Decreto Universitario aceptando la renuncia voluntaria, documento en el que se señala que el interesado(a) se acoge a los beneficios de la ley 20.374, Decreto que es enviado a la Contraloría General de la República, para el trámite de toma de razón.
- 3.- Una vez que el Decreto es tomado razón por el ente Contralor y recepcionado en la Universidad, se procede a dictar la Resolución Universitaria que autoriza el pago del beneficio.
- 4.- Una vez que la Resolución Universitaria queda totalmente tramitada en forma interna, se procede a efectuar el pago del beneficio.